



RESOLUCIÓN N°

593

SANTA FE DE LA VERA CRUZ

28 DIC 2021

VISTO:

El expediente DE-1011-01292469-2 (N), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo interpuesto por Ana Ángela GIGENA, DNI N° 13.589.133, mediante su apoderada Abog. Ethel Noemí Carreras, y la presentación de su hijo Damián Alejandro VELASQUEZ, DNI N° 29.834.479, tendientes a obtener el pago de indemnización por fallecimiento del agente Manuel José VELASQUEZ, DNI N° 12.380.213, prevista en el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 9.286.

Que la Dirección de Personal informa que el nombrado se desempeñó en la Administración Municipal en calidad de Personal Permanente, con funciones de Oficial de Servicios Varios, Categoría 13/15 por promoción, Agrupamiento V- Mantenimiento y Producción, dependiente de la Dirección de Higiene Ambiental hasta su fallecimiento el día 20.01.2016.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 074/21 en el que expresa que en primer lugar cabe destacar que la pretensión de pago de indemnización por fallecimiento se encuentra prescripta.

Que al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido por los tribunales en el caso "Leones, Jaime M. v. Municipalidad de Santa Fe", en el que se indica como aplicable al caso el artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual prescribe: "*Plazo común. Prescriben a los dos (2) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del derecho de trabajo. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas*".

Que el fallecimiento acaeció el 20.01.2016, y el plazo de prescripción sólo fue interrumpido por la presentación efectuada en fecha 17.07.2017, y hasta la fecha no se dedujo ningún otro acto interruptivo dentro del plazo de ley.

Que, finalmente, respecto a la presentación efectuada por el hijo del agente Velásquez se advierte que en virtud de no ser un causahabiente en los términos del artículo 52 de la Ordenanza N° 6.166 no se encuentra legitimado a solicitar indemnización por fallecimiento conforme lo exige el artículo 32, último párrafo de la Ley N° 9.286. No obstante, y por idénticos fundamentos, la acción intentada también se encuentra prescripta.

Que, en consecuencia, el Órgano Asesor aconseja rechazar el reclamo interpuesto.

Por ello;



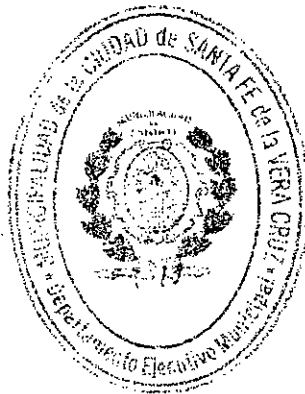
RESOLUCIÓN N°

593

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
RESUELVE:

- Art. 1°: Rechazar el Reclamo Administrativo formulado por Ana Ángela GIGENA y Damián Alejandro VELASQUEZ, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiqúese fehacientemente a los recurrentes. Cumplimentado, archivar.

Abog. Federico Crisalle  
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón  
Intendente

pla   
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Depto. Legislación